

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00619 -00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que precede (fls. 48 al 63), se requiere al libelista a que replique su petición desde el correo electrónico aportado en la demanda inicial (numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso); lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el plenario no se extrae que terminaciones@sgnpl.com sea su dirección electrónica lo que impide tener certeza sobre el origen del mensaje de datos.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 13 0 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 83.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

